Salta, 23 MAY 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00723/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-57170/2022 caratulado: "ENTE REG. – GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA – CORTE PROGRAMADO PARA EL DÍA DOMINGO 30/10/2022, SOLICITADO POR TRANSNOA, PARA LAS LOCALIDADES DE CACHI, CAFAYATE Y ZONAS ALEDAÑAS", el Acta de Directorio Nº 21/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRESP N° 115/23 (fs. 57/61) se dispuso: *"**ARTICULO 1°: INICIAR** Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Ente Regulador N° 1031/09 y 576/16 y el Artículo 25°, inciso x), del Contrato de Concesión, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTICULO 2°: EMPLAZAR** a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan al mismo. **ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a solucionar cada uno de los desvíos detectados en la central de Cachi en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución, debiendo remitir en dicha fecha el informe de estado de la central de Cachi que incluya el seteo de protecciones. **ARTÍCULO 4°: ORDENAR** a EDESA S.A. el envío, en el término de 2 (dos) días de notificada la presente, del informe de mantenimiento sobre el Generador CAT 4 planificado para el 19/12/2022 según nota DS-594/22 remitida por EDESA S.A. Dicho informe deberá contener, para su posterior auditoría: i) Plan de trabajo con tiempos de ejecución razonables; ii) Evidencia de gestiones de compra y iii) Fecha de puesta en marcha. Todo ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 5°: ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a: i) intervenir el Generador CAT 18 o Interno 21 ante las fallas descriptas y remitir un informe de tal intervención a este Regulador; ii) remitir a este Regulador un informe con las horas de marcha acumuladas de cada generador de la provincia; iii) implementar un mecanismo para*

que en las instalaciones de cada central se lleve el control de las horas de marcha de cada generador y esté a disposición de este Regulador para su auditoría in situ, debiendo remitir el informe correspondiente a este Organismo; iv) disponer en las instalaciones de cada central de la Provincia de Salta un registro de los mantenimientos ejecutados y las horas a las cuales se realizó tal intervención con los detalles de las tareas y firma del supervisor del distrito por parte de EDESA. Para este punto, la Distribuidora deberá presentar una propuesta del presente registro para ser aprobado por este Regulador quien verificará que contenga la información necesaria. Los informes solicitados en los puntos i), ii) y iii), deberán ser remitidos a este Ente Regulador en un plazo de diez (10) días de notificada la presente Resolución".

Que el proceso sancionatorio se inició en virtud de haberse constatado prima facie que la Distribuidora habría incumplido con su deber de despachar los 898 KW de potencia en la Central Cachi, incurriendo de esta manera en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inc. x) del Contrato de Concesión.

Que ello fue notificado a EDESA S.A. en fecha 03/02/23, conforme surge de cedula que obra a fs. 62 de estos autos.

Que mediante nota DS 069/23 de fecha 08/02/23, la Distribuidora contesta lo requerido por el artículo 4° de la Resolución N° 115/23, remitiendo informe planificado sobre el Grupo Generador CAT -4 de la Central Cachi. Señala, que en fecha 19 de Diciembre del 2022, personal del taller de generación realizó una primera revisión sobre la máquina CAT-4- Serie N° 23706139, donde principalmente verificó que el cigüeñal no giraba. Por tal motivo, se convocó a la Empresa SECCO S.A. para realizar un análisis, evaluación y pruebas sobre la máquina en cuestión, quien detalló los datos del equipo, estado y trabajos a realizar (fs. 65/66).

Que continúa informando, que solicitó a la Empresa SECCO S.A. la cotización de los repuestos y mano de obra necesarios para la puesta en marcha de la máquina Serie N° 23706139, para tener como referencia y posteriormente evaluar los costos de reparación o eventualmente la compra de un grupo de generación nuevo, sin respuesta a la fecha, motivo por el cual no cuenta con certeza la fecha de puesta en marcha del grupo generador.

Que agrega la Prestadora, que el grupo generador en cuestión fue dispuesto por EDESA S.A a su costo y cargo y en forma totalmente voluntaria, no formando parte de los activos reconocidos en el último proceso de Revisión Tarifaria

por lo cual mal podría efectuarse cargos porque el mismo no funciona y considerando además que existen dificultades para la obtención de los repuestos necesarios. Concluye indicando que durante la primera quincena del mes de Marzo del 2023, se procederá a realizar la adecuación de las todas las protecciones en baja tensión de la Central Cachi, con lo cual se asegurará el despacho declarado.

Que a fs. 80/92 presenta su descargo indicando, que sobre el Acta de Constatación del corte de 13/11/22 (fs. 33/34), caben realizar algunas aclaraciones. Advierte entonces, que en la Central de Cachi, al tiempo del corte, se habían instalado de forma reciente dos (2) generadores Caterpillar, en lugar de los dos grupos Scania preexistentes en el lugar. A partir de dichos reemplazos, en la actualidad y únicamente con esos dos generadores, se puede despachar una mayor potencia que los 898 KW declarados.

Que en ese sentido agrega la Prestadora, que la inversión señalada fue realizada en forma voluntaria por EDESA S.A., ya que dicho equipamiento no forma parte de los activos con costos reconocidos por la última RTI. Esto evidencia por si mismo las inversiones realizadas por la Prestadora, no obstante, la coyuntura tarifaria que debe ser resuelta por el ejecutivo provincial.

Que menciona la Distribuidora, que adicionalmente a los generadores Caterpillar, existe dos generadores Fiat que incrementan la potencia de generación disponible. Indica, que las fallas ocurridas en fecha 13 de Noviembre de 2022 se trataron de problemas técnicos ocurridos durante el mismo corte, así se observa que el Generador Caterpillar 4 *"entró en falla con aparente ingreso de agua al circuito de aceite por lo que quedó fuera de servicio".*

Que destaca el presentante, que no existe desidia, ni falta de previsión de EDESA S.A. a los fines de cumplir con el despacho ordenado, y mucho menos incumplimiento a una disposición del ENRESP ya que el corte se realizó y dispuso de forma cierta, tal como ordenó la Resol. ENRESP 1445/22, pero en el momento se complicó la generación a raíz de la falla imprevisible antes señalada. Agrega, que el corte original se encontraba previsto para el día 30 de Octubre de 2022 (ver Art. 1° de la Resol 1445/22), pero el mismo por cuestiones contingentes no pudo realizarse en la fecha señalada, pese a haberse encontrado dispuesto en la ocasión los grupos alquilados, habiéndose consensuado luego con el ENRESP su realización el día 13 de Noviembre de 2022, oportunidad en la cual se debió volver a rentar los equipos generadores a los fines de cumplir con la orden regulatoria.

Que continuando con su descargo, EDESA S.A manifiesta que se encuentra acreditado el cumplimiento a lo ordenado las propias actas de la Central Cafayate (fs. 35 y 36), las que dan cuenta del correcto arranque y entrada en servicio de los grupos, a los fines del despacho de la potencia ordenada en dicha localidad por el art. 2 de la Resol. 1445/22.

Que en relación al Generador Caterpillar 3 de la Central Cachi, la Prestadora indica que efectivamente se verificó un error en el seteo del interruptor de barra, que ya fue corregido. El mismo obedeció a un error involuntario al tiempo de la instalación de los nuevos generadores.

Que agrega EDESA S.A., que la auditoria efectuada en fecha 06 de Enero de 2023, dónde se habrían verificados las mismas fallas anteriormente detectadas en fecha 13 de Noviembre de 2022, no debe ser tomada como un antecedente agravante de la situación por cuanto la distribuidora recién fue notificada de las inobservancias y de las nuevas obligaciones en materia de control y seguimiento de generación, a partir de la notificación de la Resol ENRESP 115/22 que ocurrió en fecha 03 de febrero de 2022, es decir en forma posterior (sic).

Que en ese sentido manifiesta que esas nuevas obligaciones dispuestas en materia de generación en centrales (art. 5 de la Resol 115/22), serán implementadas por EDESA S.A en el entendimiento que contribuyen a un mejor orden y control, pero las mismas bajo ningún punto de vista pueden ser utilizadas para sancionar incumplimientos por hechos pasados a su efectiva implementación. Manifiesta haber realizado una importante inversión para la renovación de equipos en la Central de Cachi y que las falencias operativas detectadas a la fecha se encuentran corregidas y en vía de subsanación en caso del equipo Caterpillar Serie N° 23706139.

Que agrega la Prestadora que dará cumplimiento voluntariamente a las obligaciones dispuestas por el artículo 5 de la Resolución ENRESP N° 115/22, todo lo cual debe ser valorado a los fines de eximición de sanción peticionada y/o en subsidio imposición del mínimo legal. En relación al punto i) del artículo 5 menciona que el generador CAF18 o interno 21 se encuentra en condiciones operativas normales. Se corrigió el seteo de las protecciones tanto del grupo generador como de la celda correspondiente, pudiendo despacharse toda su potencia.

Que respecto del punto ii) del mentado artículo, remite a fs. 86/87, informe con las horas de marcha acumuladas en cada generador de la Provincia. En relación al mecanismo de control (punto iii), informa que cada equipo de generación,

con excepción de los marca Fiat de Cafayate y Cachi, cuentan con su registrador de horas incorporado en lugar accesible. Adicionalmente y a partir del mes de marzo de 2023, se incorporará una registración diaria en el Libro de Actas rubricado por el Ente Regulador con la información ocurrida al final de cada día respecto a las horas de generación acumuladas de cada máquina. A partir del mes de abril de 2023, con los datos históricos de marzo de 2023, se remitirá un informe vía mail o serán cargados en una nube con acceso compartido, a preferencia del regulador, con frecuencia mensual de todas las máquinas afectadas a cada una de las centrales de generación y con sus respectivos registros de horas de generación acumuladas.

Que en lo referido al punto iv) del artículo 5 propone incorporar en el Libro de Actas Rubricado por el ENRESP de cada una de las centrales de generación la siguiente información:

1. Diariamente las horas acumuladas de generación de cada máquina.
2. Se registrará cada mantenimiento y/o reemplazo con sus respectivos detalles de trabajos sobre cada máquina consignando además de la fecha y los operarios responsables, las horas de generación acumuladas al momento del mantenimiento.
3. Se registrarán todos los cambios de máquinas, los detalles de identificación de la/s máquinas que se retiran y de las que ingresan, así como las horas de generación acumuladas de todas ellas.
4. En relación a la rúbrica requerida por parte de EDESA S.A, se informa que el Libro de Actas será firmado por el operario responsable de cada tarea particular.

Que la Gerencia de Energía Eléctrica emite informe a fs. 93/94, señalando, que habiendo analizado el descargo formulado por la Distribuidora considera lo siguiente. Primeramente, ante el desconocimiento que acusa la Distribuidora de los desvíos detectados debido a la fecha de notificación de la Resolución N° 115/22 el 03/02/2023 (fs. 62), que fue posterior al segundo corte programado en fecha 06 de enero de 2023, decimos que la empresa EDESA S.A. quedó notificada de los desvíos detectados con la firma del supervisor de la Central en el Acta de Generación y Acta de Corte Programado en el primer corte con fecha 13 de noviembre de 2023, siendo los mismos desvíos detectados en el segundo corte del 06 de enero de 2023. En ambos casos no se pudo dejar constancia en el Libro de Actas debido a que no contaban con este en la Central de Cachi.

Que agrega la Gerencia de Energía Eléctrica, que los generadores Caterpillar que se instalaron de forma reciente, al ingresar al sistema de generación pasaron a formar parte de la Unidad de Afectación, ello con independencia de los fondos con los cuales se financiaron, debiendo la Distribuidora mantenerlos y renovarlos según lo indica el art. 12 del Contrato de Concesión y el art. 36 de la Ley 6819, que establecen que: *"Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación de servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión."*

Que continuando con su análisis, la Gerencia actuante indica que en el caso de haber dado de baja los generadores Scania que fueron reemplazados por los Caterpillar, se estaría transgrediendo lo previsto por el art. 25 inciso "r" del contrato de concesión que establece que: *"Le está prohibido abandonar total o parcialmente la prestación del servicio público o las instalaciones destinadas a su prestación, incluidas las correspondientes a generación sin contar previamente con la autorización del ENTE REGULADOR".*

Que en relación a la falla del Generador CAT4 del día 13 de noviembre de 2022, donde la Distribuidora acusa que no existió desidia, ni falta de previsión ya que la misma se desencadenó durante el corte programado, la Gerencia de Energía Eléctrica aclara, que tal como lo indica el Acta de Auditoria de Generación (fs. 33), el equipo CAT4 no tomó carga durante todo el corte. Esto a causa de que la falla ocurrió a los minutos de arrancar la máquina.

Que indica la Gerencia actuante, que del informe técnico realizado por la empresa SECCO (fs.65), se advierte que al destapar el radiador no se observa líquido y al drenar el aceite del motor se observa que primero sale agua y luego aceite. Se encuentra agua en las cámaras de combustión, corrosión en los balancines y confirma que el agua es NO refrigerante.

Que este diagnóstico evidencia una mala gestión del mantenimiento, al usar como refrigerante un fluido que no corresponde a tal fin, lo que pone en duda el sistema de provisión de insumos para la operación de la central como el know-how del personal encargado de la operación y mantenimiento de la misma. Advierte por ello la Gerencia técnica, que resulta de suma necesidad, como acción inmediata, dictar de forma urgente una capacitación a los operadores sobre aspectos básicos de operación y mantenimiento de los equipos Generadores a fin de evitar la repetitividad de estas prácticas cuyas consecuencias quedan a la vista.

Que en relación a la propuesta del mecanismo de control de horas de funcionamiento de máquinas y sus respectivos mantenimientos realizada por la Empresa, la Gerencia de Energía Eléctrica la considera adecuada y ajustada a sus requerimientos. No obstante, es oportuno aclarar que el operario a firmar los registros de intervenciones en los generadores debe ser el supervisor o responsable de la central perteneciente a la empresa EDESA S.A., tal cual lo indica el art. 5 de la Res. 115/23.

Que agrega la Gerencia técnica, que la Distribuidora no hace mención a la rotura del escape del Generador Fiat N°1, que deja a la sala de Generación inmersa en un ambiente insalubre para las personas a los pocos minutos de su puesta en marcha. En conclusión, la mentada Gerencia mantiene firme lo expresado en el informe de fojas 45 a 46, y recomienda solicitar a la Distribuidora lo siguiente:

1) Se habilite el Libro de Actas en la Central de Cachi, en el término de 5 días de ser notificado.

2) El informe propuesto para el mes de abril 2023, el cual debe contener, además de lo propuesto, el estado de los generadores de toda la provincia y avances en la reparación de los que se encuentran fuera de servicio con su última actuación a respecto.

3) El informe mencionado en el punto anterior, se deberá reportar mensualmente a este Regulador del 1 al 10 de cada mes en una nube compartida y de forma física por mesa de entrada.

4) Se capacite al personal sobre aspectos básicos de operación y mantenimiento de generadores, en el término de 30 días de ser notificado, debiendo remitir a este Regulador las correspondientes constancias.

Que entrando en el análisis del caso objeto de autos, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende necesario reiterar la normativa que diera basamento legal al inicio del proceso sancionatorio instado mediante el dictado de la Resolución N° 115/23. Dispone entonces el artículo 25 del Contrato de Concesión, en su inciso x) que la Distribuidora deberá *"Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales".*

Que en esa inteligencia cabe remitirse a lo dispuesto por el ENRESP a través de la Resolución N° 1445/22, en cuyo marco se estableció: ***"ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR,*** *bajo exclusiva responsabilidad de EDESA S.A., el corte programado solicitado por la empresa TRANSNOA y elevado por EDESA S.A, para el día domingo 30 de octubre del presente año, sobre la línea de 132 KV Pampa Grande – Parque Solar Cafayate, disponiendo que el mismo deberá realizarse desde las 04:30 hasta las 13:30 horas -respondiendo a un total de 9 horas de corte de energía- para llevar a cabo las tareas de reparación, reemplazo y mantenimiento informadas en autos, que sustentan el pedido de corte programado en cuestión.....****ARTÍCULO 2°: ORDENAR*** *a EDESA S.A. poner en funcionamiento el día domingo 30/10/2022, durante todo el tiempo que dure el corte programado, la totalidad de los Equipos de Generación instalados en las centrales de generación de Cafayate y Cachi y/o cualquier otra máquina necesaria que permita asegurar el despacho de las potencias instaladas y declaradas, en las mismas. Entiéndase por ello, el despacho de la generación a una potencia de 2.986 KW para la central Cafayate, y el despacho de la generación de una potencia de 898 KW para la central de Cachi, ambas potencias descriptas, durante todo el tiempo que involucre el corte programado.....".*

Que surge clara de allí, la obligación de la Distribuidora responder durante todo el corte programado llevado a cabo el pasado **30/10/22**, poniendo en funcionamiento la totalidad de los Equipos de Generación instalados en las centrales de Cafayate (2.986 KW) y Cachi (898 KW) y/o cualquier otra máquina necesaria que permita asegurar el despacho de las potencias instaladas y declaradas, en las mismas.

Que del informe elaborado por la Gerencia de Energía Eléctrica obrante a fs. 31/32, surge, que en relación a la central de generación de la localidad de Cachi, producto de su auditoría se pudo constatar que:

- El horario de inicio y fin del corte se cumplió correctamente.
- No cuentan con libro de Actas.
- El generador FIAT 1 tiene el escape con falla por lo que los gases de escape desembocan dentro de la sala de máquinas tornando un ambiente insalubre con gran dificultad para respirar.
- El generador CAT 4 entró en falla con aparente ingreso de agua al circuito de aceite por lo que quedó fuera de servicio durante todo el corte.
- El generador CAT 3 toma solo 240KW ya que actúo en tres ocasiones el interruptor de barra. Se observa que el interruptor de barra está seteado en ambos generadores CAT a 504A lo que equivale a una limitación de 331KVA de los 670KVA de potencia instalada en cada uno.
- Se despachó una potencia máxima de 930KVA y 790KW a las 12hs.

Que por ello no se logró despachar en Cachi la potencia indicada en el artículo 2 de la Resolución Nº 1445/22, quedando fuera de servicio en su totalidad el distribuidor Cachi Adentro Banda Sur por aproximadamente dos horas, y luego, cuando ingresó dicho distribuidor, se tuvo que aliviar carga desenergizando algunos CT.

Que en relación al otro corte programado, realizado el **06/01/23,** y según la auditoría llevada adelante por la Gerencia de Energía Eléctrica, se constataron los mismos desvíos detectados en el corte programado del **30/10/22** (conf. fs. 45/48), lo que generó que el equipo CAT 18 o Interno 21 se encuentre fuera de servicio sin despachar energía durante todo el corte, al igual que el generador CAT 4 o Interno 35, dejando sin energía a 5498 usuarios.

Que en la parte conducente de su descargo, la Distribuidora indicó que las fallas ocurridas el 13/11/22, obedecieron a problemas técnicos acontecidos

durante el mismo corte, agregando que no existió desidia o falta de previsión, puesto que el corte se realizó y dispuso en forma cierta, conforme lo ordenado por Resolución N° 1445/22, *"pero en el momento se complicó la generación a raíz de la falla imprevisible antes señalada"* (sic).

Que reconoce además, que el Generador Caterpillar 3 de la Central Cachi, presentaba un error en el seteo del interruptor de barra, que ya fue corregido, y que obedeció a un error involuntario al tiempo de la instalación de los nuevos generadores.

Que del propio descargo formulado por la Empresa, surge claro el reconocimiento expreso de que el despacho ordenado por el artículo 2 de la Resolución ENRESP N° 1445/22 no fue cumplido por la Distribuidora. Así el estado de las cosas, y en relación a la causa que motivó el incumplimiento, conforme surge del informe técnico emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, el equipo CAT4 no tomó carga durante todo el corte, lo que además ocurrió a los pocos minutos de arrancar la máquina.

Que ello se complementa también con el informe técnico realizado por la empresa SECCO (fs.65), quien comunicó que al destapar el radiador no se observa líquido y al drenar el aceite del motor se observa que primero sale agua y luego aceite. Se encuentra agua en las cámaras de combustión, corrosión en los balancines y confirma que el agua es NO refrigerante.

Que ello, y los antecedentes obrantes en autos y que fueran considerados a lo largo de la presente, dan muestra clara de una deficiente gestión técnica por parte de la Prestadora sobre la Central de Generación de la Localidad de Cachi.

Que es sencillo concluir, que a pesar de tratarse de un <u>corte programado</u>, donde la operadora del servicio debió prever, evaluar y ponderar cualquier evento no fortuito, y realizar todas aquellas gestiones y tareas que permitan garantizar el correcto despacho de la generación alternativa durante el mismo, no realizó ningún tipo de evaluación o prueba a los fines de constatar y asegurar que las máquinas respondan cuando sea requerido.

Que algo tan elemental, como realizar pruebas del equipamiento previo a su requerimiento (insistimos, estamos frente a un corte de tipo "programado"), no fue realizado por la Distribuidora, acreditando con ello la deficiente gestión técnica del corte. Esto toma aún más fuerza con el informe elaborado por la Gerencia de Energía Eléctrica y el Acta de Auditoría obrante a fs. 33.

Que de lo hasta aquí expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que el descargo formulado por la Distribuidora no logró desvirtuar el incumplimiento al artículo 2 de la Resolución N° 1445/22, y al artículo 25 inc. x) del Contrato de Concesión, imputado mediante el artículo 1 de la Resolución N° 115/23.

Que sobre esto, debe además considerarse, el antecedente inmediato tratado bajo expediente ENRESP N° 267-54453/21 caratulado "*Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Generación despachada en cortes programados N° 15023 y 15021 Distrito Cafayate*", donde, producto de los desvíos detectados en la Central de Generación de Cachi, se dictó la Resolución N° 1572/22 del 17/11/22, aplicando a EDESA S.A. una sanción de multa por $ 400.000,00.

Que se advierte entonces, una conducta recurrente por parte de la Empresa en la inobservancia de mantener y operar la central de generación de la localidad de Cachi en las condiciones necesarias que permitan el correcto despacho de la potencia instalada.

Que por otra parte, en relación a lo dispuesto por el ERNESP mediante los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución N° 115/23, y considerando lo informado a fs. 93/94 por la Gerencia de Energía Eléctrica, corresponde ordenar a EDESA S.A. a dar observancia de las recomendaciones allí consignadas.

Que respecto a las manifestaciones vertidas por la Distribuidora en su descargo, vinculadas a que las inversiones realizadas por la Empresa para reemplazar los dos equipos generadores en la central de Cachi fueron cumplidas voluntariamente por EDESA S.A. y que los mismos no forman parte de los activos con costos reconocidos en la última RTI, y los presuntos perjuicios causados por la supuesta desactualización tarifaria, los subsidios y las bonificaciones por zona cálida dispuesta por el Ejecutivo Provincial, caben realizar dos consideraciones. La primera de ellas, radica en que las manifestaciones volcadas para intentar justificar el

incumplimiento imputado no poseen respaldo técnico ni económico alguno, siendo argumentaciones carentes de todo sustento. La segunda, y también muy relevante, es que tales cuestiones, por la importancia que revisten, deberían ser planteadas por la Distribuidora en el marco de actuaciones independientes por cuanto no tienen vinculación alguna con lo que es el objeto concreto tratado en este expediente, por lo que corresponde desestimar tales planteos.

Que dicho todo lo hasta aquí expuesto, también vale recordar de manera complementaria lo previsto por el inc. r) del artículo 25 del Contrato de Concesión, al disponer que le está prohibido a la Distribuidora abandonar total o parcialmente la prestación del servicio público o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, incluidas las correspondientes a generación sin contar previamente con la autorización del ENTE REGULADOR.

Que por su parte, el artículo 16 del Contrato de Concesión expresamente reza: "*Es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 3, así como la de realizar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque, necesaria para cubrir el incremento de demanda dentro de su AREA.*"

Que el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley 6.819), a través de su artículo 52, dispone como obligación de los Agentes Eléctricos: "...*Planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras e instalaciones necesarias para regular técnicamente, conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en esta ley y demás normas que sean de aplicación.*"

Que ello dio muestras claras del incumplimiento de la Distribuidora a su deber de realizar las inversiones y el mantenimiento necesario para garantizar el despacho de la generación disponible ante un corte programado, conforme lo manda el art. 25 incs. a), f), g) y h) del Contrato de Concesión, lo que fue constatado por la Gerencia de Energía Eléctrica que en su informe de fs. 45/48.

Que es la propia Empresa la que no aporta probanza alguna, ni durante la instrucción del expediente, ni mucho menos en su descargo, que desvirtúen las imputaciones de incumplimiento realizadas por el ENRESP.

Que como regla general, las instalaciones a través de las cuales presta servicio la Concesionaria, deben encontrarse en óptimas condiciones a fin de poder ser despachadas eficazmente cuando el servicio y el sistema así lo requieran.

Que como se dijo ut supra, existen otros antecedentes administrativos vinculados al déficit de mantenimiento de la Central de Cachi.

Que en conclusión, los planteos realizados por la Distribuidora no resultan justificativos para los incumplimientos imputados en autos.

Que las infracciones e incumplimientos tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y las personas por quienes aquél debe responder (Conf. Num. art. 2 inc. a) Reglamento de Aplicación de Sanciones Res. Ente Nº 13/97).

Que a los efectos de la determinación de los montos de las sanciones a aplicar por los incumplimientos a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 in fine de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4 de la Resolución Ente Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido". A más de ello, se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado.

Que también se debe estar a lo dispuesto por Resolución ENRESP N° 616/22, vigente al momento del dictado de la Resolución N° 1445/22, mediante la cual se reglamentó el inciso b) del artículo 31 de la Ley 6.835 y se actualizaron los montos mínimos y máximos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 6835.

Que se establecieron allí los parámetros por los cuales se graduarán las infracciones en Leves, Graves y Muy Graves.

Que dentro de las Infracciones Graves se encuentran aquellos *"incumplimientos a las obligaciones asumidas en el contrato de concesión y/o el régimen de prestación, cuando la frecuencia y duración de los cortes del servicio público, medidos en zonas determinadas y semestralmente, exceda varias veces los máximos admisibles que se determinen en el último proceso de Revisión Tarifaria Integral"* (Pto. V). Prevé la mentada norma, que la multa correspondiente a este tipo de infracciones tendrá como monto mínimo la suma de pesos noventa y siete mil cientos cinco ($ 97.105), y como monto máximo, pesos nueve millones setecientos diez mil cuatrocientos diez ($ 9.710.410).

Que el déficit de gestión técnica del corte programado objeto de autos generó la interrupción del servicio a un total de 5498 usuarios durante 9 (nueve) horas.

Que debe tenerse en cuenta, que la apreciación de la gravedad de las faltas de la Distribuidora, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad de los incumplimientos verificados.

Que cabe recordar, que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen Nº 201 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 27 de Agosto de 2.010).

Que también lo sostuvo el Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la Provincia de Salta en su Sentencia dictada en fecha 23/05/18, en el marco de los autos caratulados "Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta - EDESA S.A. por apelación de Resoluciones N° 1204/14 y N° 1323/14 del ENRESP" Expediente N° 5731/15, donde Rechazó la apelación formulada por EDESA S.A, al momento de recurrir la sanción por $ 100.000,00 (Pesos cien mil) aplicada por el ENRESP.

Que señaló allí la sentenciante con clara precisión, que "*en el sistema diseñado contractualmente, las sanciones que aplican los entes regulatorios constituyen un estímulo para la continua mejora del servicio. Frente a ello no cabe más que aceptar que las partes han convenido regir sus derechos y obligaciones de acuerdo al contrato de concesión. Que constituye la sanción prevista en la norma y su aplicación por parte del ente regulatorio, ejercicio de la actividad reglada y, al no prever la misma tabulación pecuniaria alguna, el monto impuesto implica una resolución de carácter netamente discrecional, lo que –sabido es- importa siempre una elección entre varias soluciones posibles, en procura de los más oportuno para la situación a resolver.*"

Que en base a lo expuesto, teniendo presente lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica, y habiéndose constatado en autos la transgresión a la Resolución ENRESP N° 1445/22 y con ella al artículo 25 del Contrato de Concesión; la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que EDESA S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el presente P.A.S. por lo que en mérito a ello resulta razonable aplicar a la Prestataria una multa en favor del ENRESP de $ 1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil).

Que la apreciación de la gravedad de las faltas de los Prestadores, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración.

Que debe tenerse en cuenta, que la apreciación de la gravedad de las faltas de la Distribuidora, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad de los incumplimientos verificados.

Que en este caso particular, el Ente Regulador establece el quantum siguiendo el proceso valorativo determinado en las normas atributivas de facultades y lo estableció dentro de un rango de posibilidades previstas normativamente, es decir que ajusta su proceder al principio de legalidad.

Que en efecto, como se dijo ut supra, se toma en consideración el art. 31 in fine y art. 33 de la Ley Nº 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4 de la Resolución Ente Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de

Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) "Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento"; b) "Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros" y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido".

Que vale aquí citar como antecedente lo obrado por el ENRESP en el marco del Expediente Ente Regulador Nº ENRESP N° 267-54453/21 caratulado "*Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Generación despachada en cortes programados N° 15023 y 15021 Distrito Cafayate*", donde, producto de los desvíos detectados en la Central de Generación de Cachi, se dictó la Resolución N° 1572/22 del 17/11/22, aplicando a EDESA S.A. una sanción de multa por $ 400.000,00.

Que en consecuencia, la razonabilidad del quantum sancionatorio aquí fijado, se encuentra plenamente justificado en función de lo precedentemente expuesto.

Que, por último y a tenor de los antecedentes que motivaron el inicio de estas actuaciones y de lo requerido por la Gerencia de Energía Eléctrica, se deberá intimar a EDESA SA, a que: 1) Habilite el Libro de Actas en la Central de Cachi, en el término de 5 días de ser notificado, 2) Presente el informe propuesto para el mes de abril 2023, el cual debe contener, además de la información detallada por EDESA S.A. en su descargo, el estado de los generadores de toda la provincia y avances en la reparación de los que se encuentran fuera de servicio con su última actuación a respecto, 3) Dicho informe se deberá reportar mensualmente a este Regulador del 1 al 10 de cada mes en una nube compartida y de forma física por mesa de entrada, 4) Deberá EDESA S.A. capacitar al personal encargado de las centrales de generación sobre aspectos básicos de operación y mantenimiento de generadores, en el término de 30 días de ser notificado, debiendo remitir a este Regulador las correspondientes constancias, y 5) El operario que firme los registros de intervenciones en los generadores deberá ser el supervisor o responsable de la central de generación operada por EDESA S.A.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

00723/23

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a EDESA S.A. una sanción de multa en favor del ENRESP por la suma de $ 1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inc. x) del Contrato de Concesión y en consecuencia a la Resolución ENRESP N° 1445/22, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta); en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a EDESA S.A. a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada en el artículo primero dentro de un plazo de quince (15) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez depositado el mismo en la cuenta corriente del ENRESP Nº 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

ARTÍCULO 3º: INTIMAR a EDESA S.A, a que: 1) Habilite el Libro de Actas en la Central de Cachi, en el término de 5 días de su notificación, 2) Presente el informe propuesto para el mes de abril 2023, el cual debe contener, además de la información detallada por EDESA S.A. en su descargo, el estado de los generadores de toda la provincia y avances en la reparación de los que se encuentran fuera de servicio con su última actuación a respecto, 3) Dicho informe se deberá reportar mensualmente a este Regulador del 1 al 10 de cada mes en una nube compartida y de forma física por mesa de entrada, 4) Deberá EDESA S.A. capacitar al personal encargado de las centrales de generación sobre aspectos básicos de operación y mantenimiento de generadores, en el término de 30 días de ser notificado, debiendo remitir a este Regulador las correspondientes constancias, y 5) El operario que firme los registros de intervenciones en los generadores deberá ser el supervisor o responsable de la central de generación operada por EDESA S.A.; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS